



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

NOTARIA DÉCIMO SEXTA	
	DR. GONZALO ROMAN CH.
1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de San Francisco-
5	CONSTRUCPIEDRA COMPAÑIA de Quito, capital de la Repúbli
6	LIMITADA. ca del Ecuador, hoy día viernes
7	QUE CELEBRAN: treinta de junio de mil no-
8	JORGE VICENTE PIEDRA vecientos noventa y cinco ante
9	RODRIGUEZ Y OTROS. mí Notario Décimo Sexto de este
10	cantón, doctor GONZALO ROMAN CHA
11	CUANTIA: S/.2'000.000 CON, comparecen los señores: doc
12	tor Jorge Vicente Piedra Rodrí- ①
13	rc guez, casado, ingeniero Juan Os
14	waldo Piedra Rodríguez, casado, ②
15	D.º 40 León Marcelo Piedra Rodríguez, ③
16	casado, y Pablo Enrique Piedra ④
17	Rodríguez, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son -
18	de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciu-
19	dad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces a quienes de-
20	conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el conteni
21	do de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
22	públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la siguien
23	te de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor -
24	de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen a la
25	celebración de la presente escritura los señores: doctor Jorge Vicente
26	Piedra Rodríguez, ingeniero Juan Oswaldo Piedra Rodríguez, León Marce-
27	lo Piedra Rodríguez; y, Pablo Enrique Piedra Rodríguez, todos de esta-
28	do civil casados, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, y há-

1 biles en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACION DE-  
2 VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como  
3 en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, al te-  
4 nor de los estatutos que a continuación se detallan; TERCERA: ESTATU-  
5 TOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURA  
6 CION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La  
7 compañía se denominará " CONSTRUCCION PIEDRA CIA. LTDA.". Se regirá por las  
8 leyes del Ecuador, especialmente la Ley de Compañías y por el presente  
9 estatuto. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por ob-  
10 jeto social dedicarse a las siguientes actividades: Asesoría, a reali-  
11 zar todo tipo de trabajos de ingeniería y arquitectura, así podrá dedi-  
12 carse a la fabricación, diseño, planificación, construcción y montaje  
13 de obras de ingeniería y arquitectura, a la importación, exportación,  
14 representación y distribución de todo tipo de maquinaria y materiales  
15 relacionados con la construcción; a la programación, promoción y cons-  
16 trucción de urbanizaciones, locales comerciales, industriales, y unida-  
17 des habitacionales; y en general a todo lo relacionado con la industria  
18 de la construcción. Para el cumplimiento de tales fines la compañía po-  
19 drá realizar toda clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles  
20 permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La  
21 compañía tendrá un plazo de duración de veinte años, contados desde la  
22 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo  
23 este que podrá ser prorrogado o disminuído en virtud de la resolución  
24 adoptada por la junta general de socios convocada de manera expresa pa-  
25 ra este efecto. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compa-  
26 ñía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es-tá ubicada en-  
27 esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucur-  
28 sales, agencias, o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún -



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 en el exterior previo cumplimiento de las formalidades legales. CAPI-  
2 TULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL  
3 CAPITAL. El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divi  
4 dido en dos mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indi-  
5 visibles de un mil sucres cada una, las mismas que podrán ser transfe-  
6 ribles únicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento  
7 quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LE--  
8 GAL.- En cumplimiento a lo ue dispone el artículo ciento once de la Ley  
9 de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reservas, por -  
10 lo menos con la cantidad equivalente al veinte y cinco por ciento del  
11 capital social, agregando para el efecto, un cinco por ciento de las u-  
12 tilidades líquidas y realizadas durante cada ejercicio económico. ARTI  
13 CULO SEPTIMO.- DE LA REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL.- En cuanto al aumento  
14 o disminución del capital social de la compañía se sujetará a lo dis-  
15 puesto en la Ley de Compañías. Respecto a la cesión de participacio -  
16 nes y amortización de las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley de  
17 Compañías. Respecto a la cesión de participaciones y amortización de  
18 las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO-  
19 TERCERO: DE LOS SOCIOS, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO  
20 OCTAVO.- A la admisión de nuevos socios a la compañía requerirá del a-  
21 cuerdo unánime de todo el capital social. ARTICULO NOVENO.- La respon-  
22 sabilidad de los socios se limitará únicamente al monto de sus parti-  
23 cipaciones suscritas y percibirán cada uno de ellos los beneficios que  
24 les corresponda en proporción a sus participaciones pagadas. ARTICULO  
25 DECIMO.- Para la gestión social, la compañía estará administrada por-  
26 el gerente general y presidente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUN-  
27 TA GENERAL.- La junta general legalmente convocada y reunida es el or-  
28 ganismo supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los

1 asuntos relacionados con el giro y objeto social tomando dentro de los  
2 límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conve-  
3 niente para la buena marcha de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-  
4 Cada socio tendrá derecho a voto y su representación ante la junta ge-  
5 neral, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, cada partici-  
6 pación de un mil sucres cada uno dará derecho a un voto. ARTICULO DECI-  
7 MO TERCERO.- La junta general se reunirá ordinariamente previa convoca-  
8 toria del gerente general por lo menos una vez al año, dentro de los -  
9 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, o ha-  
10 pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del-  
11 capital social, tanto para ésta como, la junta extraordinaria; y, ex -  
12 traordinariamente en cualquier época, previa convocatoria de dicho fun-  
13 cionario; o cuando encontrada reunida la totalidad de socios que repre-  
14 senten el ciento por ciento del capital pagado, expresen su voluntad -  
15 de constituirse en junta general conforme lo dispuesto en el artículo  
16 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.-Las  
17 juntas generales ordinarias conocerán sobre el informe del gerente ge-  
18 neral, los balances generales, las cuentas de pérdidas y ganancias, pro-  
19 yecto de distribución, de utilidades y los demás puntos constantes en  
20 la convocatoria a excepción de aquellas que se realizan de acuerdo a lo  
21 establecido en el artículo diecisiete de los presentes estatutos socia-  
22 les. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias para cualquier tipo de  
23 juntas se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios  
24 con ocho días de anticipación el día señalado para la reunión de dicha  
25 nota suscrita, se dejará constancia de recibo por parte del socio noti-  
26 ficado. No se contará en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria,  
27 ni de la reunión de la junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cuando los socios  
28 se encuentren reunidos personalmente o representados, ya sea en la se-



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 de social, sean en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio na-  
2 cional, podrá sin necesidad de previa convocatoria constituirse en -  
3 juntas generales universales de socios para tratar de resolver cual-  
4 quier asunto siempre que por unanimidad del capital social así lo de-  
5 cidieren, pero en ese caso todos los asistentes deberán suscribir el  
6 acta de la junta bajo la sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera  
7 de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos so-  
8 bre los cuales no se considere suficiente informado. ARTICULO DECIMO  
9 SEPTIMO.- Para que la junta general se constituya válidamente en pri-  
10 mera convocatoria, será necesaria la presencia de por lo menos las dos  
11 terceras partes del capital social, la junta general se reunirá en se-  
12 gunda convocatoria, con el número de socios asistentes a la misma, de-  
13 biendo expresarse el orden del día determinado en la primera convoca-  
14 toria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones tomadas en la junta  
15 general serán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos  
16 en blanco y las absoluciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO  
17 NOVENO.- Las resoluciones tomadas en la junta general obligan a todos  
18 los socios por igual, sin perjuicio del derecho de impugnación estable-  
19 cidos en el literal h) del artículo ciento deiciséis de la ley de Com-  
20 pañías . ARTICULO VIGESIMO.- La junta general estará presidida y diri-  
21 gida por el presidente de la compañía o por quien legalmente le subro-  
22 gue. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.- El secre-  
23 tario de la junta general de socios de la compañía será el mismo ge-  
24 rente general a quien en tal condición le corresponde llevar las actas  
25 de la compañía; a falta del gerente de la compañía, la junta general-  
26 de socios podrá nombrar un secretario ad-hóc. ARTICULO VIGESIMO SEGUN-  
27 DO.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas generales lle-  
28 vará las firmas del presidente y secretario de la junta. Las actas po-

drán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. Se formará un expediente de cada junta el mismo que contendrá la copia del acta y todos los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas conforme a la Ley y estatutos sociales; así como también los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta: todo lo cual conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, cuya representación se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres de la ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales la junta general tiene las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la buena marcha de la compañía. b) Nombrar y renovar a los administradores, es decir al presidente y gerente general de la compañía. c) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que hace referencia el literal anterior. d) Acordar sobre la reforma de los presentes estatutos sociales previos requisitos estipulados por la ley de compañías. e) Resolver sobre los asuntos de aumento o disminución de capital social de la compañía. f) Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios de la compañía. g) Discutir y aprobar sobre el presupuesto anual de la compañía y las reformas que al respecto se realicen. h) Conocer anualmente el estado de situación financiera, el estado de resultados, la memoria administrativa y dictar las correspondientes resoluciones. i) Acordar sobre la disolución anticipada o la prórroga del contrato social. j) Resolver y acordar sobre el destino de utilidades. k) Autorizar al gerente general de la compañía, la celebración de actos o contratos, la enajenación o la adquisición de bie



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 nes inmuebles, imposición de gravámenes o cualquier otro acto confor-  
2 me a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la  
3 Ley de compañías. l) Autorizar las cesiones de participaciones socia-  
4 les conforme a la ley.m) Interpretar de manera obligatoria para los -  
5 socios los presentes estatutos sociales; y, n) Las demás atribuciones  
6 que le confiere la ley de la materia. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL  
7 PRESIDENTE.- La compañía tendrá un presidente que será elegido por la  
8 junta general de socios, para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser ree-  
9 legido en forma indefinida y sus funciones se prorrogan hasta ser le-  
10 galmente reemplazado. El presidente nombrado puede ser o no ser socio  
11 de la compañía, subrogándole en sus funciones el gerente general de-  
12 la misma, en caso de falta temporal o definitiva, hasta que la junta-  
13 general general nombre un nuevo titular. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE  
14 LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Suscribir conjuntamen-  
15 te con el secretario las actas de las sesiones de la junta general de  
16 socios. b) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certifi-  
17 cados de aportación. d) Suscribir conjuntamente con el gerente general  
18 los actos y contratos que superen la cuantía de cien salarios mínimos  
19 vitales con las limitaciones estipuladas en estos estatutos. e) Cuidar  
20 de manera especial sobre la ejecución y cumplimiento de las resolucio-  
21 nes tomadas en las juntas generales de socios. f) Supervigilar las ope-  
22 raciones y la buena marcha de la compañía; y, g) Las demás atribucio-  
23 nes que le confiere la ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
24 DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía será nombrado  
25 por la junta general de socios, para un período de DOS AÑOS, pudiendo  
26 ser desde luego reelegido en forma indefinida y sus funciones se pro-  
27 rrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general nombra-  
28 do puede o no ser socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL

1 Gerente general de la compañía no podrá ejercer por cuenta propia nego-  
2 cios o actividades similares a los que se dedique su representada, a-  
3 excepción del caso previsto en el artículo ciento treinta y dos de la  
4 ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL-  
5 GERENTE GENERAL.- a) Actuar como secretario de toda clase de juntas -  
6 gene-ales que celebren en la compañía. b) Convocar a juntas generales  
7 conforme a la ley y estatutos sociales; c) Llevar el libro de actas de  
8 juntas generales, el de participaciones y socios y los demás documen-  
9 tos señalados por la ley de la materia; d) Ejercer la representación  
10 legal, judicial, y extrajudicial de la compañía; e) Administrar y mane-  
11 jar todos los bienes y fondos de la compañía; f) Firmar conjuntamente  
12 te con el presidente de la compañía los certificados de aportación y -  
13 más documentos que, en virtud de los presentes estatutos sociales y la  
14 ley de compañías, deben ser suscritos por los personeros; g) Organizar  
15 las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de  
16 ellas; h) Presentar a conocimiento de la junta general los estados de  
17 situación y de resultados de cada ejercicio económico; i) Presentar a  
18 consideración de la junta general una memoria razonada acerca de los-  
19 negocios sociales y proponer sobre la distribución de los beneficios-  
20 de los mismos; j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones  
21 bancarias y crediticias, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques,  
22 firmar pedidos, facturas y más documentos relacionados con el objeto-  
23 de la compañía, por valores establecidos por la junta general de so -  
24 cios; k) Contratar, nombrar y despedir conforme a la ley pertinente,-  
25 al personal de la compañía; l) Mantener personalmente o encargar bajo  
26 su responsabilidad el archivo y correspondencia de la compañía; y, m)  
27 Las demás atribuciones que señala la ley y los presentes estatutos so-  
28 ciales. ARTICULO TRIGESIMO.- Al gerente general le subrogará en sus-



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 funciones el presidente de la compañía, hasta que esté legalmente reem  
2 plazado o reelegido por la junta general de socios. ARTICULO TRIGESIMO  
3 PRIMERO.- La función fiscalizadora será de exclusiva competencia de la  
4 junta general de socios; y, para el caso de inactividad, disolución,--  
5 reactivación, liquidación y cancelación se aplicarán las normas esta--  
6 blecidas en la sección primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Com-  
7 pañas, publicada en el registro oficial número doscientos veinte y dos  
8 del veinte y nueve de junio de mil ochenta y nueve. ARTICULO TRIGESIMO  
9 SEGUNDO.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el pri  
10 mero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICU-  
11 LO TRIGESIMO TERCERO.- La función del liquidador corresponderá al ge--  
12 rente general, en calidad de principal o los administradores de la com  
13 paña. La junta general designará un suplente, el mismo que podrá ser  
14 socio o no de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Disuelta la com  
15 paña por cualquier causa legal entrará automáticamente en estado de d  
16 solución, conservando desde luego su personería jurídica, mientras se-  
17 realiza su liquidación. CAPITULO CUARTO.-DE LA INTEGRACION Y PAGO DE -  
18 CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El capital de la compañía es de-  
19 DOS MILLONES DE SUCRES, el mismo que es suscrito y pagado, en especie  
20 conforme al siguiente detalle: \_\_\_\_\_

SOCIO	Nro	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	CAPITAL
	PARTIC.	SUSCRITO	EN ESPECIE	TOTAL.
Juan Piedra R.	800	S/ 800.000,00	S/800.000,00	s/800.000,00
Jorge Piedra R.	400	S/ 400.000,00	S/400.000,00	S/400.000,00
León Piedra R.	400	S/ 400.000,00	S/400.000,00	S/400.000,00
Pablo Piedra R.	400	S/ 400.000,00	S/400.000,00	S/400.000,00
TOTAL	2.000	S/2' 000.000,00	S/2'000.000,00	S/2'000.000,00

28 El capital social se lo paga totalmente en especie mediante el aporte de los

1 siguientes bienes muebles: Un equipo de computación DTK cuatro cientos-  
2 ochenta y seis con disco de doscientos sesenta MB, de un valor de un mi-  
3 llón doscientos mil sucres; y, una impresora marca EPSON LX ochocientos-  
4 diez, de un valor de ochocientos mil sucres. Los mismos que han sido a-  
5 valuados, en los precios expresados por todos los socios de conformidad-  
6 con lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías por  
7 lo que responderán ante terceros y la compañía por el valor dado. Y, por  
8 este contrato transfieren su dominio a la compañía. Reputándose dueños de  
9 los mismos por ser sus tenedores de conformidad con el artículo sete --  
10 cientos treinta y cuatro del Código Civil. CUARTA: DISOLUCION Y LIQUIDA-  
11 CION.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que  
12 se hallan establecidas en la ley y la resolución de la junta general, to-  
13 mada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y li-  
14 quidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumi-  
15 rá las funciones de liquidador, el gerente general. De haber oposición -  
16 a ello la junta general nombrará un liquidador principal y un suplente,  
17 y señalará sus atribuciones y deberes. QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES  
18 .- Para todo cuanto no está considerado en los presentes estatutos so-  
19 ciales que se adopten en las juntas generales que se celebren. SEXTA.-  
20 Los nombramientos de los administradores de la compañía, es decir del ge-  
21 rente general y presidente, se los emitirá al momento de la constitución  
22 legal de la misma y de su respectiva inscripción en el Registro Mercan-  
23 til.- SEPTIMA.- Los gastos en forma unánime autorizan al doctor Oscar -  
24 René Enríquez V., para que realice todos los trámites necesarios tendien-  
25 tes a obtener la constitución legal e inscripción en el Registro Mercan-  
26 til. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de esti-  
27 lo para la completa validez de este instrumento.-Hasta aquí la minuta fir-  
28 mada por el doctor Oscar René Enríquez V., Abogado con matrícula profe-

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.-Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONSTRUCCION DE PIEDRA CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria con fecha 30 de Junio de 1995, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO Mediante Resolución N.- 95.1.1.1.2538 con fecha 7 de agosto de 1995.- Quito a 17 de Agosto de 1995.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

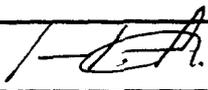
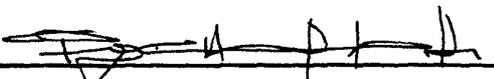
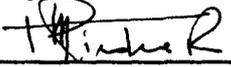
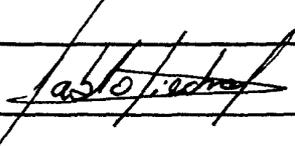
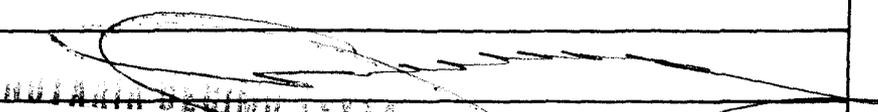
**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



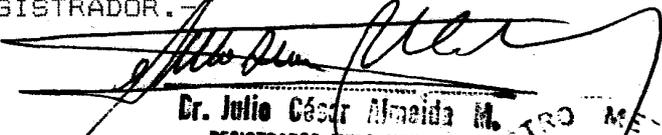
**DR. GONZALO ROMAN CHACON**



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 sional número cuatro mil ciento dieciseis del Colegio de Abogados de  
2 Quito, la misma que elevada a escritura pública con todo el valor le-  
3 gal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales  
4 del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente a los compare-  
5 cientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en uni-  
6 dad de acto de todo lo cual doy fe.-  
7  
8  010098473-1  
9  
10  010113524-2  
11  
12  CI: 01-0082212-1  
13  
14  010180488-8  
15  
16  
17 El Notario, ( firmado ) Doctor Gonzalo Román Chacón. ✓  
18  
19 Se otorgó ante mí y en fe de ello, la  
20 confiero esta ~~COPIA~~ COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada  
21 en Quito, a cinco de Julio de mil novecientos noventa y cinco y  
22 contiene la Constitución de la Compañía CONSTRUCCIONERA COMPAÑIA LI-  
23 MITADA.  
24   
25 Dr. Gonzalo Román Chacón,  
26 Notario Décimo Sexto  
27 DR. GONZALO ROMAN CH.  
28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 7 DE AGOSTO DE 1995, bajo el número 2409 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía CONSTRUCCION PIEDRA CIA. LTDA. .- Otorgada el 30 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CH. .- Se fijó un extracto signado con número 1564 .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 30811 .- Quito, a veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

